

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

SECRETARIA

A despacho del señor juez, Informándole que el término de traslado de la liquidación de crédito se encuentra vencido y solicitud de adjudicación. Queda para proveer.

Palmira (V), 19 de noviembre de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA, DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)
RADICACIÓN No. 2019- 00163 - 00
AUTO SUSTANCIACION No. 1403**

Vista la anterior constancia, verificada la misma, revisada la liquidación de crédito, y considerándola ajustada a las disposiciones del artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado, dará su aprobación.

En cuanto a la solicitud de adjudicación del bien mueble objeto de la presente demanda, no es procedente por no encontrarse este secuestrado; pues dentro de las actuaciones surtidas, se puede observar, que la parte actora solo acredito que al Juzgado 25 Civil Municipal de Cali, fue a quien le correspondió la diligencia de secuestro, pero la misma a la fecha no reposa en el expediente; por lo que no es viable acceder a lo pretendido; ya que para su adjudicación debe estar EMBARGADO, SECUESTRADO Y AVALUADO.

De igual manera indica el mandatario, que anexa el avalúo de la motocicleta, el cual no reposa en el escrito allegado; pues solo de observa una fotografía de la motocicleta, pero ningún otro documento idóneo como lo establece el artículo 446 del CGP, que permita indicar el avalúo del bien mueble.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito.

SEGUNDO: NEGAR la adjudicación del bien mueble, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 131 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de noviembre de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario